

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 86.

El Sr. Alcalde de Sauquillo de Boñices, me participa que el día 23 de mayo próximo pasado desapareció de su domicilio el vecino del agregado Alparache, Gonzalo Mayor Gómez, de 59 años, viudo, de profesión labrador, de

las señas siguientes: estatura regular, moreno, delgado, vistiendo traje de pana negro, camisa oscura y alpargatas de cáñamo negras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 1 de junio de 1948.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Sobre los precios que anteceden, no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de acarreo, mermas, jornales, etc.

Los arbitrios e impuestos municipales y gastos de transporte desde almacén a establecimiento detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma que se establece en la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sin que, por tanto, puedan incrementarse a los precios señalados.

Soria 29 de mayo de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 37

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de junio próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en la provincia:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta	
	En almacén	Al público
	Kilo Pesetas	Kilo Pesetas
Aceite de oliva.....	8 46	>
Aceite, venta por litros.....	7 75	8
Alfalfa henificada.....	0 695	>
Alfalfa de paja.....	0 526	>
Alfalfa en verde.....	0 2435	>
Algarrobas.....	1 60	2
Almortas.....	1 30	1 50
Alpiste.....	1 60	>
Alubias blancas y encarnadas.....	6	6 50
Alubias pintas.....	5 50	6
Arroz corriente.....	3 32	3 50
Azúcar blanca y pilé.....	6 25	6 50
Azúcar terciada.....	5 75	6
Bacalao.....	8 40	10
Café.....	32 361	37
Chocolate familiar.....	10 55	11
Dulce de membrillo.....	8 04	9 50
Garbanzos.....	6 50	7
Guisantes.....	2 10	2 50
Habas.....	2 55	3
Harina de arroz.....	8 50	2 20 ptas 250 grs.
Harina para racionamiento infantil.....	2 60	3
Jabón común (50 por 100 m/grasas.....	5 10	5 50
Leche condensada (bote).....	4 92	5 20
Leche condensada (botella).....	9 84	10 40
Lentejas.....	5	5 50
Mantequilla.....	34 21	41
Manteca en rama.....	13 20	14
Manteca fundida.....	15 45	17
Pasta para sopa.....	4 60	5
Patatas.....	1 10	1 20
Pulpa de remolacha.....	0 60	>
Purés.....	2 67	3
Salvado.....	0 70	>
Sémola.....	3 60	4
Tocino.....	13 70	14 50
Veza.....	1 15	>

Circular número 36

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de junio próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de pan y harina destinada a panificación:

Los precios que corresponden para las distintas modulaciones de pan es tablecidas y rendimientos mínimos a obtener, son los que se detallan a continuación:

1.ª categoría, 80 gramos.....	0 45 pesetas.	124 por 100 rendimiento.
2.ª » , 100 »	0 40 »	125 » » »
3.ª » , 150 »	0 45 »	126 » » »
3.ª » , 450 »	1 25 »	132 » » »

Las características de las raciones y tolerancia en peso, para pesadas globales, serán las determinadas en los artículos 9.º y 11.º de la circular número 469 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Para la venta de harina destinada a panificación, regirán los siguientes precios oficiales, definitivamente aprobados por la Superioridad:

Categoría	ZONA 1.ª		ZONA 2.ª	
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
1.ª.....	625	72	639	53
2.ª.....	427	52	441	33
3.ª 150 gramos.....	305	44	319	25
3.ª 450 ».....	293	92	307	73

Cuanto infracciones se cometan por incumplimiento de lo dispuesto anteriormente, se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la circular antes citada.

Soria 29 de mayo de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes por las que se rige la ordenación triguera, se precisa fijar los precios que han de regir y las normas que han de regular la recogida de los cereales y leguminosas producidos en la campaña de recogida de mil novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve.

A tales efectos, tomando en consideración los resultados obtenidos en las campañas anteriores y las especia-

les características que presenta nuestra economía agraria en las circunstancias actuales se estima el momento adecuado para aumentar el precio del trigo en forma tal que, si bien dentro de los límites prudentes, al constituir un positivo estímulo para su cultivo, oriente hacia el mismo en forma decisiva el interés de los agricultores, aumentando la superficie de su cultivo hasta el máximo posible, y dedicándole las mejores tierras y las labores y cuidados propios de un cultivo esmerado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y terminará en treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, el precio base del trigo en España, cualquiera que sea su variedad y lugar de producción, será el de ciento diecisiete pesetas por quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, con un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los productores, sobre el precio base anterior, una prima única de ciento treinta y tres pesetas por quintal métrico, resultando, por lo tanto, un precio uniforme para el trigo en toda España, de doscientas cincuenta pesetas por quintal métrico.

Artículo segundo. Los precios base de compra por el Servicio Nacional del Trigo para los demás cereales y leguminosas de pienso y de consumo humano serán por quintal métrico, y para los lugares que se detallan, los que a continuación se expresan:

	Pesetas
Centeno, en León.....	200
Escaña, en Sevilla.....	65
Maíz, en Sevilla.....	190
Cebada, en Valladolid.....	75
Avena, en Sevilla.....	70
Alpiste, en Sevilla.....	150
Mije, sorgo y zahina en Sevilla.....	65
Panizo, en Ciudad Real.....	150
Garbanzos blancos andaluces (de 55 a 65 granos en onza).....	350
Garbanzos castellanos (de 55 a 65 granos en onza).....	425
Judías corrientes, en León..	450
Lentejas castellanas.....	375
Lentejas andaluces.....	300
Habas en Sevilla.....	160
Guisantes en Valladolid....	140
Algarobas en Valladolid....	125
Almortas, en Valladolid....	95
Altramuces, en Badajoz.....	65
Yeros, en Burgos.....	70
Veza, alberjas, alberjones, etcétera, en Sevilla.....	70
Garbanzos negros, en Sevilla.....	77
Salvados, en Valladolid.....	70

Estos precios se entienden para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero. Para los productos a que se refiere el artículo anterior la Dirección general de Agricultura establecerá los precios de las distintas variedades comerciales, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, en relación con los señalados en dicho artículo, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo y previo informe de las Jefaturas Agronómicas.

Artículo cuarto. Tanto para el trigo como para los productos enumerados en el artículo segundo, el único comprador será el Servicio Nacional del Trigo. Se exceptúan las leguminosas de consumo humano, que adquirirá la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, con facultad

de delegar su recogida en el Servicio del Trigo, en las provincias que lo estime conveniente.

Artículo quinto. Todos los productores de cereales y leguminosas vienen obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo o a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en el caso de legumbres de consumo humano, la totalidad de sus cosechas, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo propio cuya cuantía se determinará oportunamente.

Con objeto de activar las entregas, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes podrá a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, fijar para todos los productos intervenidos por este decreto, cupos mínimos y plazos de entrega en aquellas provincias o zonas y para los productos que estime conveniente, sin que la fijación de estos cupos exima a los productores de la entrega de los productos sobrantes, después de deducir las reservas legales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, podrá autorizar a aquellos agricultores que hubieran hecho entrega de los cupos mínimos de piensos la venta de los sobrantes de éstos, a otros agricultores y ganaderos, en la forma y fecha que por la misma se determine.

Artículo sexto. A los efectos de lo dispuesto en el artículo once del decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, artículos setenta y seis y setenta y ocho del reglamento para su aplicación de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete y ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos que adquiriera el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida que se regula por el presente decreto, se venderán por el mismo a los precios que resulten de incrementar en cuatro pesetas por quintal métrico los de adquisición, manteniéndose, por tanto, el mismo margen establecido durante la campaña anterior, y en cuanto al trigo, se aumentará además el precio resultante con los mismos cánones de dos pesetas por quintal métrico en concepto de indemnización a los agricultores por limpieza del producto y una peseta con cincuenta céntimos por quintal métrico para indemnizar a los molinos maquileros clausurados que ya rigieron en la campaña anterior.

Artículo séptimo. En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia el número de hectáreas, cuando menos que haya fijado el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo preceptuado en el decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Igualmente por este Ministerio se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

El incumplimiento por parte de los agricultores de estas obligaciones será sancionado con todo rigor, y sin perjuicio de las que se apliquen por los organismos competentes, se procederá a la incautación de las cosechas indebidamente obtenidas (o, en su caso del ganado); especialmente aquéllas que hayan hecho disminuir la siembra de trigo a límites mas bajos de las superficies oficialmente señaladas como obligatorias.

Artículo octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciocho del decreto-ley de Ordenación triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete y en el artículo ciento cuarenta y cinco del reglamento dictado para su aplicación en seis de octubre de igual año el Servicio Nacional del Trigo arrendará los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión. A este fin el Servicio Nacional del Trigo podrá recabar el auxilio de los Ayuntamientos, los que vendrán obligados a prestárselo. Los arrendamientos forzosos que así se concierten sólo tendrán vigencia durante la campaña de recogida que por este decreto se regula.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Agricultura y por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

(B. O. del E. del día 24 de M.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de abril de 1948.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	1 40
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	3 65
Idem de paja de 6 id.....	2
Litro de aceite.....	7 05
Idem de petróleo.....	2 25
Kilogramo de carbón.....	0 65
Idem de leña.....	0 20

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de noviembre de 1848.

Soria 20 de mayo de 1948.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por esta Jefatura para dar cumplimiento al Servicio sobre

barbecheras ordenado en oficio circular a todos los pueblos de la provincia, se pone en conocimiento de los Presidentes de las Hermandades locales de Labradores y Ganaderos de los pueblos que se relacionan a continuación que en el plazo de ocho días a partir de la publicación en el Boletín oficial de la provincia de la presente circular, deberán cumplir el citado servicio, una vez expirado dicho plazo, se dará cuenta a la Superioridad de los que hayan dejado de cumplirlo, proponiendo la correspondiente sanción.

Relación que se cita

Abejar, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alameda, Alcozar, Alcubilla del Marqués, Alcubilla de las Peñas, Aldealafuente, Aldehuela de Agreda, Almarañ, Almarza, Almázu, Ambrosia, Andalucía, Arenillas, Barca, Borjabad, Borobia, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Canredondo de la Sierra, Cañamaque, Carascosa de Arriba, Casarejos, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cigudosa, Conquezueta, Coscurita, Covalada, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Diustes, Duruelo, Espejón, Estepa de San Juan y Esteras de Lubia.

Frechilla de Almazán, Fuencaliente de Medina, Fuentebella, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentepinilla, Fuentetoba, Golmayo, Herrera de Soria, Huérteles, Ituero, Judes, Jubera, Licerías, Lodares de Osma, Losana, Marazovel, Matalebreras, Mazaterón, Miñana, Morón, Muriel Viejo, Nafra de Ucero, Narros, Nolay, Noviales, Ocenilla, Olvega, Peroniel, Pinilla del Campo, Pozal muro, Recuerda, Salinas de Medina, San Leonardo, San Pedro Manrique, Santa María de Huerta y Santa María de las Hoyas.

Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Serón de Nágima, Soria, Tajahuerce, Tajueco, Talveila, Tejado, Torrevicente, Trévago, Utrilla, Vadillo, Valdeavellano de Tera, Valdemaluque, Valdenarros, Valdeprado, Valderrodilla, Valtajeros, Valtueña, Villaciervos, Villar de Maya, Villar del Río, Villarijo, Vinuesa y Vozmediano.

Soria 1 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Ines y Olmillos.

Presupuesto municipal ordinario para 1948

Fuentecantales, Fuentecambrón y Miño de San Esteban.

Imprenta provincial.